



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 036 2021 00071 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
DEMANDADO:	NUR DEL CARMEN MORENO QUEJADA
ASUNTO:	TRASLADO MEDIDA CAUTELAR
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	Nº 278

Mediante solicitud que obra en la página 4 del documento "01 Demanda y Anexos.pdf", la parte demandante solicita lo siguiente:

*"(...) se solicita se decrete la suspensión provisional del acto administrativo que liquida la pensión gracia con inclusión del factor prima de vida cara, por cuanto no existe **obligación de la UGPP respecto al reconocimiento pensional con base en factores salariales** pagados por el ente territorial; y en segundo lugar, por **la falta de sustento jurídico** de la inclusión de los factores extralegales en la base para la liquidación de la pensión reconocida, en virtud de la inconstitucionalidad de las normas locales que crearon esos factores extralegales y la nulidad de las mismas decretada por el Consejo de Estado y el Tribunal Administrativo de Antioquia (...)"*. (Destacado fuera del texto original).

Debido a lo anterior, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- *Ley 1437 de 2011*-, se **CORRE TRASLADO** a la **parte demandada y vinculada** por el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncien sobre la mencionada solicitud. Se precisa, además, que el término señalado es independiente del traslado concedido para dar contestación a la demanda y que el pronunciamiento sobre la misma deberá ser allegado en escrito separado.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, artículo 48, y el artículo 291 y ss del Código General del Proceso. La mencionada notificación deberá surtirse de manera simultánea a la notificación del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO

Juez

Vcc

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 19 DE MARZO DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.</p> <hr/> <p align="center">CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario</p>

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesj_gov_co/EkuNLILFWZJowaymQ5OPUoBcq961MORT3xcv7SVj34oMg?e=XkFHJT

Firmado Por:

FRANKY HENRY GAVIRIA CASTAÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0986d1d7d97e7a630ebe570f8c8e1e2724cd225f73392917c40fdb5862ad46ee**
Documento generado en 18/03/2021 11:07:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>